

previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que se hace referencia en la presente Orden, siempre que no interfieran a dichas instalaciones y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

20829 ORDEN 221/38842/1985, de 2 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Ministerio de Defensa en Madrid.

Por existir en la Primera Región Militar la sede del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la edificación ocupada por el Ministerio de Defensa en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad del edificio en el que se encuentran ubicados el Ministerio de Defensa y sus dependencias, que vendrá delimitada por el ancho de las vías públicas y subsuelo de las calles que lo circundan, como a continuación se expresa:

Calle General Yagüe, en toda su anchura, incluidas sus aceras.
Calle Capitán Haya, en toda su anchura, incluidas sus aceras.
Calle Pedro Teixeira, en toda su anchura, incluidas sus aceras.
Paseo de la Castellana, desde el exterior de la verja de cierre hacia el eje central del dicho paseo, que incluye la vía lateral de servicio, aceras, aparcamientos, jardines y carril-bus.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

20830 ORDEN 221/38843/1985, de 2 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de instalaciones pertenecientes al Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Enix (Almería).

Por existir en la Segunda Región Militar -Región Militar Sur- unas instalaciones del Ministerio de Defensa, en el término municipal de Enix (Almería), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo, las instalaciones militares, pertenecientes al Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Enix (Almería).

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una Zona Próxima de Seguridad que tendrá una anchura de 300 metros, a partir del perímetro definido por los siguientes puntos de coordenadas geográficas que comprenden el perímetro de la instalación:

	Longitud W.	Latitud N.
A)	2° 33' 44"	36° 51' 42"
B)	2° 33' 12"	36° 51' 46"
C)	2° 32' 51"	36° 51' 37"
D)	2° 32' 51"	36° 51' 20"
E)	2° 33' 00"	36° 51' 09"
F)	2° 33' 42"	36° 51' 21"

Entre A y B el perímetro sigue la carretera de Enix a Almería.
Entre E y F sigue cota 710.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, se declara Zona de Seguridad Radioeléctrica, a una de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia:

Longitud 2° 33' 06" W.

Latitud 36° 51' 33" N.

Cota 710 metros.

Plano de referencia: El horizontal correspondiente a los 710 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 2 por 100 a partir del perímetro del recinto militar.

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la Zona de Seguridad Radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que se hace referencia en la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20831 ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se concede a la Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985 por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros que estableció para 1983-84 los precios de productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Flo, Sociedad Anónima». Expediente B-340/84. NIF: A-08233728. Adaptación y perfeccionamiento de una fábrica de elaboración de pastas y platos preparados a la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente en Rubí (Barcelona).

«Leng-D'Or, Sociedad Anónima». Expediente B-209/84. NIF: A-08152902. Ampliación y perfeccionamiento de una industria de elaboración de derivados de cereales, expandidos diversos y masas fritas establecida en Castell Bisbal (Barcelona).

«Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA). Expediente LE-63/85. Ampliación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres en Onzonilla (León).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.—P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20832 *ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA).*

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de Minas, de fecha 24 de junio de 1985, el escrito de la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA), de fecha 22 de abril de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985, a la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación explotación y beneficio en las canteras de pizarra: Afraguña, número 4.377; Ardemouro, número 4.220; Carmiña, número 4.218, y Valdemiguel, número 4.367.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Canteras Fernández, Sociedad Anónima» (CAFERSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20833 *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero aleado y la exportación de amortiguadores hidráulicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero aleado y la exportación de amortiguadores hidráulicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Alto Pumarín, sin número, Gijón (Asturias), y NIF A-33604646.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de acero aleado al plomo, calibrada, de 17,2 milímetros de diámetro, de fácil mecanización, tipo F-114, de la posición estadística 73.73.35.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Amortiguadores hidráulicos, tipo columna de suspensión, para automóviles, de la P. E. 87.06.51.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada amortiguador, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 0,882 kilogramos de barra de acero.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, el 4,76 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

No existen mermas en el proceso.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto